



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO 2516. - Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur** y de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur**.....1

DECRETO 2522. - Se Ratifica la Designación que el Titular del Ejecutivo del Estado hace, del **C. Lic. Daniel de la Rosa Anaya**, para ocupar el cargo de **Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur**.....15



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2516

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 16; se reforma la fracción XXX, se derogan las fracciones XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del Artículo 21; se adiciona la fracción XIII al artículo 16 y el artículo 32 Bis, todos de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

I a X. ...

XI. Procuraduría General de Justicia;

XII. Contraloría General; y

XIII. Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21.-

I a XXIX.- ...

XXX. Conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;

XXXI.- ...

XXXII.- Se deroga.

XXXIII.- Se deroga.



XXXIV.- ...

XXXV.- Se deroga.

XXXVI.- ...

XXXVII.- Se deroga.

XXXVIII.- Se deroga.

XXXIX.- Se deroga

XL.- Se deroga

XLI.- Se deroga.

XLII. - Se deroga.

XLIII.- Se deroga.

XLIV.- Se deroga

XLV.- Se deroga

XLVI.- Se deroga

XLVII.- ...

ARTÍCULO 32 Bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
- II. Preservar el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos;
- III. Promover campañas tendientes a la prevención de los delitos, fomentando la participación de la sociedad civil;

**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Prestar al Poder Judicial del Estado y demás autoridades de carácter jurisdiccional, el auxilio, cuando lo solicite, para el debido cumplimiento de sus resoluciones, así como para custodiar al imputado, mantener el orden y la tranquilidad en el interior de las salas en que se lleve a cabo una audiencia penal, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las partes, del órgano jurisdiccional o de los asistentes y personal que se encuentre en dichas salas;
- V. Coordinarse con el Secretario General de Gobierno, con las autoridades federales y municipales para enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
- VI. Aplicar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. En el ámbito de su respectiva competencia, vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General en materia de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- VIII. Controlar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y autoridades municipales, la portación de armas para los servidores públicos de la entidad, de acuerdo a los convenios celebrados con las dependencias federales y de conformidad a la legislación aplicable;
- IX. Controlar y supervisar los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado, así como ejercer las funciones asignadas al Estado en la ley de la materia;
- X. Organizar, supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Preventiva, Policía Procesal, el Centro Estatal de Control de Confianza, Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, Centro Estatal de Política Criminal y las funciones relativas a los servicios previos a juicio, seguimiento de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso;
- XI. Organizar, capacitar, supervisar y controlar el cuerpo de las fuerzas de seguridad pública estatal;



PODER LEGISLATIVO

- XII. Celebrar convenios con autoridades que conforman los sistemas nacional y estatal de Seguridad Pública, que permitan preservar el orden y respeto dentro de la sociedad;
- XIII. Celebrar convenios o acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas, organismos de investigación y organizaciones de la sociedad civil que contribuyan con los planes y programas de capacitación en materia de seguridad pública;
- XIV. Coordinar y operar los registros estatales de información en materia criminal, vehicular, de personal de instituciones de seguridad pública, así como de internos en los centros de reinserción social y de internamiento y tratamiento externo para adolescentes, el registro de seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública;
- XV. Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia del Estado la información que se tenga sobre personas y vehículos que ingresen o abandonen el territorio estatal;
- XVI. Organizar, controlar y supervisar, los Módulos de Identificación de personas y vehículos que se instalen en el territorio estatal;
- XVII. Realizar el análisis científico y multidisciplinario de la criminalidad en el Estado que sirva de base para la elaboración de políticas públicas que fortalezcan la seguridad pública;
- XVIII. Generar información científica en materia criminal que fortalezca la seguridad pública y que permitan alcanzar un mejor nivel de bienestar en la población;
- XIX. Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las operaciones de los centros de control, comando, comunicación y cómputo del Estado;
- XX. Coordinar a los centros de reinserción social estatales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia;
- XXI. Diseñar, implementar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión;



- XXII. Administrar, coordinar y supervisar el Centro de Internamiento y Tratamiento Externo para Adolescentes;
- XXIII. Coordinar las funciones y programas que implemente el Patronato para la Reincorporación Social, y
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, fracción XXVIII; 10, fracción I; 12, fracción IV; 13, fracción III, V y VIII; 15 fracción III; la denominación de la sección cuarta; 20, primer párrafo y fracciones XIV, XVII y XXI; 23, fracción III; 24, fracción II; 27, fracción II; 32, primer párrafo, 35; 65, primer párrafo; 67, segundo párrafo; 74; 92 fracciones I y II; 95, primer párrafo; 98; 100, primer párrafo; 101, fracción VI, 115, 121, primer párrafo, 134, fracción II, 136, antepenúltimo y último párrafos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a XXVII.- ...

XXVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

XXIX a XXX.- ...

Artículo 10.- ...

I. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

II. a la VI...

Artículo 12.- ...

I a III.



IV. El Secretario de Seguridad Pública;

V a VIII. ...

Artículo 13.-...

I a II. ...

III. Nombrar y remover libremente al Secretario de Seguridad Pública;

IV. ...

V. Celebrar en representación del Estado con la Federación, la Ciudad de México, las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otro organismo e institución de los sectores público, privado y social, por sí o por conducto de la Secretaría, los convenios que se requieran para el mejor desarrollo de la función de Seguridad Pública en el Estado y sus Municipios, en los términos que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como suscribir con otros poderes del Estado los acuerdos que sean necesarios para tal efecto;

VI a VII. ...

VIII. Requerir al Secretario de Seguridad Pública la realización de estudios especializados sobre la seguridad pública y materias afines;

IX a XI. ...

Artículo 15.-

I a II. ...

III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado; quien será el Secretario Técnico;

IV a XI. ...

...

...

...



...
...

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

I a XIII.- ...

XIV. Nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas dependientes de la Secretaría, conforme a lo establecido en la presente Ley y la estructura orgánica establecida en el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;

XV a XVI.- ...

XVII. Determinar los niveles de restricción de acceso a la información en materia de seguridad pública, cuando se pueda comprometer la seguridad personal de los servidores públicos de la Secretaría, la de las instituciones dependientes del Gobierno del Estado y la seguridad pública en general;

XVIII a XX.- ...

XXI. Vigilar permanentemente el uso, existencia, condiciones y resguardo de las armas que se encuentran registradas al amparo de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego que tiene otorgada la Secretaría, además de las que tienen en comodato los Ayuntamientos;

XXII a XXXVII.- ...

Artículo 23.- ...

I a II

III. Un representante de la Secretaría;



IV a VI. ...

...

...

Artículo 24.- ...

I. ...

II. Un representante de la Secretaría;

III. a VI. ...

...

Artículo 27.- ...

I.- .

II. Proporcionar a la Secretaría la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal;

III. a VII.- ...

Artículo 32.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría se apoyará en la Policía Estatal Preventiva, con el propósito de cumplir los objetivos y fines de esta Ley y su reglamento en el ámbito de su competencia.

...

Artículo 35.- La Secretaría llevará un riguroso control de los mecanismos de evaluación y control de confianza de los integrantes de las unidades que conforman a la Policía Estatal Preventiva.

Artículo 65.- El Centro es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría, que tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.



....

Artículo 67.- ...

La Secretaría podrá celebrar convenios para la evaluación y certificación del personal de instituciones públicas y privadas, relacionadas con la función de seguridad pública.

...

Artículo 74.- La Secretaría a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, desarrollará programas sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y la terapia psicológica, así como con la finalidad de alcanzar los efectos del artículo anterior.

La Secretaría implementará, asimismo, a través de la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes, programas que tengan como finalidad que el adolescente no reitere o cometa otra conducta típica, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación, la capacitación, el deporte, la salud y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades, su sentido de responsabilidad y lo concerniente a efectuar los fines del artículo anterior.

Corresponde a la Secretaría la evaluación del desempeño del personal que labora en seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social, y Centros de Internamiento de Adolescentes.

Artículo 92.- ...

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular del órgano interno de control de la Secretaría;

III. a V.-

...



Artículo 95.- Las Instituciones de Seguridad Pública implementarán el sistema o subsistemas de registro en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, conforme lo establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará a cargo de la Secretaría, para lo cual proporcionará los medios tecnológicos idóneos y recursos materiales necesarios que permitan la concentración única de los datos que puedan ser objeto de consulta e intercambio de información.

Artículo 98.- Conforme a los protocolos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública la Secretaría, para la prestación de los servicios de atención a la población, proporcionará una vía rápida eficaz para la atención, registro de llamadas de emergencia y denuncia anónima por medio de un centro de control, comando, comunicación y cómputo, el cual coordinará a las Instituciones de Seguridad para efectos de eficientar la atención y confidencialidad con base en la información recabada y con previo conocimiento de la ubicación del hecho por medio de un sistema de alto nivel de seguridad.

Artículo 100.- La Secretaría instrumentará a través del centro de control, comando, comunicación y cómputo, la coordinación operativa de la información con las finalidades siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 101.- ...

I. a V. ...

VI. Los registros que en los términos de ésta y otras leyes resguarda la Secretaría.

Artículo 115.- La Secretaría verificará que la integración y funcionamiento de este Sistema se haga con apego a las disposiciones contenidas en esta Ley, en su reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 121.- La Secretaría desarrollará y operará con empleo de tecnología de vanguardia, los siguientes sistemas:



I. a II. ...

Artículo 134.- ...

I. ...

II. Por el Secretario de Seguridad Pública, que será el Secretario Técnico;

III. a VII. ...

...
...
...
...

Artículo 136.- ...

I. a XI.

La Procuraduría General de Justicia, la Secretaría y el Tribunal Superior de Justicia, presentarán anualmente ante el Comité, los planes y programas en materia de seguridad pública, debidamente aprobados por el Consejo, así como la programación del gasto para su integración en la propuesta estatal de inversión del año siguiente.

...

La Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, ejecutará la obra pública en materia de infraestructura de seguridad pública aprobada por el Comité, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda deberán realizar las modificaciones a sus reglamentos respectivos para ajustarlos a la presente reforma de Ley, en de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedando vigentes los que rigen actualmente, hasta en tanto se expidan las reformas mencionadas.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales, así como las partidas presupuestales asignadas a la Subsecretaría de Seguridad Pública a través de la Secretaría General Gobierno, pasarán a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

CUARTO.- Cuando en otras leyes, reglamentos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento equivalente, haya sido otorgada la denominación de Subsecretaría de Seguridad Pública, se entenderá referida a la Secretaría de Seguridad Pública, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.


DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
P R E S I D E N T A


DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
S E C R E T A R I A



**H. CONGRESO
 DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es muy fluida y se extiende horizontalmente.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2516**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2522**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO HACE, DEL C. LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA, PARA OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.



DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis, con trazos fluidos y entrecruzados.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo, con un inicio de trazo muy largo y extendido hacia la izquierda.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2522

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.